



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

AYUDA MEMORIA

Tratado de Extradición entre la República Dominicana y la República del Perú.

El Tratado de Extradición entre la República Dominicana y la República del Perú, firmado en Lima, el 18 de marzo de 2019, por los Ministros de Relaciones Exteriores, Miguel Vargas y Néstor Popolizio Bardales, respectivamente, consta de un preámbulo y 25 Artículos, los cuales versan sobre: 1) obligación de extraditar; 2) delitos que dan lugar a la extradición; 3) causales que puedan dar lugar a la denegación de la extradición; 4) entrega de nacionales; 5) pena de muerte; 6) solicitud de extradición y documentación requerida; 7) detención preventiva; 8) decisión relativa a la solicitud de extradición y entrega de la persona reclamada; 9) entrega diferida o temporal; 10) concurrencia de solicitudes; 11) incautación y entrega de bienes; 12) principio de especialidad; 13) reextradición a un tercer Estado; 14) consentimiento de la persona reclamada; 15) tránsito; 16) idioma y exención de formalidad de la documentación; 17) gastos; 18) relación con otros instrumentos jurídicos internacionales; 19) autoridades centrales; 20) solución de controversias; 21) aplicación temporal; 22) enmiendas; 23) duración; 24) entrada en vigor; y, 25) denuncia.

En cumplimiento de las disposiciones del Tratado, las Partes convienen en extraditar recíprocamente a las personas que, encontrándose en el territorio de una de las Partes, sea requerida por la otra Parte para la ejecución de una medida restrictiva o privativa de libertad, y estén siendo procesadas o hayan sido condenadas por las autoridades judiciales de la Parte Requirente.

Para los efectos del Tratado, la Autoridad Central designada por la República Dominicana es la Procuraduría General de la República, y por la República del Perú el Ministerio Público, Fiscalía de la Nación, respectivamente.

Las Partes acuerdan negar la extradición si el delito por el que se solicita tuviera prevista la pena de muerte en la legislación de la Parte Requirente, salvo que esta otorgue garantías suficientes de que dicha pena no se requerirá, no se dictará ni se ejecutará. No se denegará la extradición ni la entrega por razón que el reclamado sea nacional de la Parte Requerida.

Los gastos ocasionados por los procedimientos internos inherentes a la extradición, estarán a cargo de la Parte Requerida, con excepción de los relativos al transporte de la persona extraditada hacia el territorio de la Parte Requirente, erogaciones estas que deberán ser cubiertas por este último.

En relación a los términos de vigencia, este Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes contados a partir de la última notificación a través de las cuales las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos para tal efecto.




MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

DJ/DTI

CERTIFICACIÓN

Yo, Blaurio Alcántara, Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del “Tratado de Extradición entre la República Dominicana y la República del Perú”, firmado en Lima, el 18 de marzo de 2019, cuyo original se encuentra depositado en los archivos de este Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).


BLAURIO ALCÁNTARA
Director Jurídico

